Ano VII, v.1 2026 | submissão: 12/11/2026 | aceito: 19/11/2026 | publicação: 24/11/2026

El derecho a la educación de jóvenes y adultos para personas en situación de calle: desafíos para su realización efectiva

O direito à educação de jovens e adultos para pessoas em situação de rua: desafios à sua efetivação

The right to youth and adult education for people experiencing homelessness: challenges to its effective implementation

Clarislene Paula Domingos
Prof. Dra. Carusa Gabriela Dutra Biliatto
Prof. Dr. Rene Sampar

Resumen: Este artículo analiza los desafíos para la realización del derecho a la Educación de Jóvenes y Adultos (EJA) para las personas en situación de calle, considerando la distancia entre el reconocimiento jurídico de la educación como derecho fundamental y las condiciones concretas para su ejercicio. El estudio busca comprender los factores sociales, institucionales, administrativos y pedagógicos que pueden dificultar el acceso, la permanencia, la participación, el aprendizaje y la conclusión de la escolarización de esta población. Se trata de una investigación cualitativa, de naturaleza bibliográfica y documental, fundamentada en estudios sobre Educación de Jóvenes y Adultos, exclusión educativa, reconocimiento de derechos, desigualdades sociales y procesos de estigmatización. El análisis documental comprende la Constitución Federal de 1988, la Ley de Directrices y Bases de la Educación Nacional, la Política Nacional para la Población en Situación de Calle, la Resolución nº 40/2020 del Consejo Nacional de Derechos Humanos, la Resolución nº 425/2021 del Consejo Nacional de Justicia y el Habeas Corpus nº 772.380/SP del Superior Tribunal de Justicia. El análisis evidencia que el reconocimiento formal y la oferta genérica de EJA no son suficientes para garantizar la realización del derecho a la educación cuando los procedimientos institucionales desconsideran las condiciones de vida, los desplazamientos, las dificultades relacionadas con la documentación civil, el estigma y las necesidades específicas de las personas en situación de calle. Se concluye que la realización de este derecho requiere respuestas institucionales que articulen diferentes políticas públicas, adecúen los procedimientos administrativos y pedagógicos a las condiciones concretas de esta población y desarrollen estrategias, como la búsqueda activa y la articulación territorial, capaces de favorecer no solo el ingreso, sino también la permanencia, el aprendizaje, la participación y la conclusión de la escolarización.

Palabras clave: Educación de Jóvenes y Adultos. Personas en situación de calle. Derecho a la educación. Exclusión educativa.

Resumo: Este artigo analisa os desafios à efetivação do direito à Educação de Jovens e Adultos (EJA) para pessoas em situação de rua, considerando a distância entre o reconhecimento jurídico da educação como direito fundamental e as condições concretas para seu exercício. O estudo busca compreender fatores sociais, institucionais, administrativos e pedagógicos que podem dificultar o acesso, a permanência, a participação, a aprendizagem e a conclusão da escolarização por essa população. Trata-se de pesquisa qualitativa, de natureza bibliográfica e documental, fundamentada em estudos sobre Educação de Jovens e Adultos, exclusão educacional, reconhecimento de direitos, desigualdades sociais e processos de estigmatização. A análise documental compreende a Constituição Federal de 1988, a Lei de Diretrizes e Bases da Educação Nacional, a Política Nacional para a População em Situação de Rua, a Resolução nº 40/2020 do Conselho Nacional dos Direitos Humanos, a Resolução nº 425/2021 do Conselho Nacional de Justiça e o Habeas Corpus nº 772.380/SP do Superior Tribunal de Justiça. A análise evidencia que o reconhecimento formal e a oferta genérica da EJA não são suficientes para

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 12/11/2026 | aceito: 19/11/2026 | publicação: 24/11/2026

assegurar a efetivação do direito à educação quando procedimentos institucionais desconsideram as condições de vida, os deslocamentos, as dificuldades relacionadas à documentação civil, o estigma e as necessidades específicas das pessoas em situação de rua. Conclui-se que a efetivação desse direito requer respostas institucionais que articulem diferentes políticas públicas, adequem procedimentos administrativos e pedagógicos às condições concretas dessa população e desenvolvam estratégias, como a busca ativa e a articulação territorial, capazes de favorecer não apenas o ingresso, mas também a permanência, a aprendizagem, a participação e a conclusão da escolarização.

Palavras-chave: Educação de Jovens e Adultos. Pessoas em situação de rua. Direito à educação. Exclusão educacional.

Abstract: This article analyzes the challenges to ensuring the right to Youth and Adult Education (YAE) for people experiencing homelessness, considering the gap between the legal recognition of education as a fundamental right and the concrete conditions required for its exercise. The study seeks to understand the social, institutional, administrative, and pedagogical factors that may hinder access, retention, participation, learning, and completion of schooling for this population. This qualitative study is based on bibliographic and documentary research and draws on studies concerning Youth and Adult Education, educational exclusion, recognition of rights, social inequalities, and processes of stigmatization. The documentary analysis includes the 1988 Federal Constitution of Brazil, the National Education Guidelines and Framework Law, the National Policy for the Homeless Population, Resolution No. 40/2020 of the National Human Rights Council, Resolution No. 425/2021 of the National Council of Justice, and Habeas Corpus No. 772.380/SP of the Superior Court of Justice. The analysis shows that formal recognition and the general provision of Youth and Adult Education are insufficient to ensure the effective right to education when institutional procedures disregard living conditions, mobility, difficulties related to civil documentation, stigma, and the specific needs of people experiencing homelessness. The study concludes that ensuring the effective exercise of this right requires institutional responses that coordinate different public policies, adapt administrative and pedagogical procedures to the concrete conditions of this population, and develop strategies, such as active outreach and territorial coordination, capable of supporting not only enrollment but also retention, learning, participation, and completion of schooling.

Keywords: Youth and Adult Education. People experiencing homelessness. Right to education. Educational exclusion.

Introducción

La educación constituye un derecho fundamental e integra las condiciones necesarias para el ejercicio de la ciudadanía, la participación social y el desarrollo de la autonomía de los sujetos. La Constitución Federal de 1988 establece, en su art. 205, que la educación es un derecho de todos y un deber del Estado y de la familia, mientras que el art. 206 garantiza la igualdad de condiciones para el acceso y la permanencia en la escuela. En el ámbito de la educación básica, la Ley nº 9.394/1996 establece la Educación de Jóvenes y Adultos (EJA) como modalidad destinada a las personas que no tuvieron acceso o continuidad de estudios en

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 12/11/2026 | aceito: 19/11/2026 | publicação: 24/11/2026

la enseñanza primaria y secundaria a la edad considerada apropiada, y determina que su oferta tenga en cuenta las características de los estudiantes, sus intereses y sus condiciones de vida y de trabajo (BRASIL, 1988; BRASIL, 1996).

Entre los titulares de este derecho se encuentran las personas en situación de calle, población caracterizada por el Decreto nº 7.053/2009 como un grupo heterogéneo marcado por la pobreza extrema, por vínculos familiares interrumpidos o debilitados y por la inexistencia de una vivienda convencional regular (BRASIL, 2009). Su condición social no restringe la titularidad del derecho a la educación, pero puede generar circunstancias específicas para su ejercicio. La ausencia de vivienda regular, la movilidad, las dificultades relacionadas con la documentación civil y otras condiciones asociadas a la vida en la calle pueden interactuar con procedimientos administrativos y prácticas escolares, creando obstáculos que van más allá de la simple disponibilidad de plazas. La propia Resolución nº 40/2020 del Consejo Nacional de Derechos Humanos establece directrices educativas específicas para esta población, incluidas medidas relacionadas con la matrícula, la permanencia y la adecuación de la organización escolar (BRASIL, 2020).

La cuestión que orienta este estudio se sitúa, por tanto, en la distancia entre el reconocimiento formal y la realización material del derecho a la educación. La matrícula constituye una condición indispensable, pero insuficiente para que este derecho se realice, pues la escolarización también implica permanencia, participación, aprendizaje y posibilidad de conclusión. Esta perspectiva adquiere especial relevancia en la EJA, modalidad integrada por sujetos cuyas trayectorias educativas están relacionadas con diferentes experiencias sociales y procesos anteriores de interrupción o negación del derecho a la educación. No se atribuye a la escolarización una capacidad aislada para superar los determinantes de la situación de calle; se trata de comprenderla como un derecho que debe garantizarse en articulación con otras políticas públicas.

La relevancia de la investigación reside, así, en analizar cómo un derecho jurídicamente universal puede encontrar límites para su realización cuando su implementación se organiza a partir de condiciones que no corresponden a las trayectorias de todos sus titulares. El estudio articula las contribuciones de Freire (2005), Arroyo (2005; 2017) y Andrade (2004), relacionadas con la EJA y la formación de los sujetos, con referentes orientados a la exclusión educativa, al reconocimiento de derechos y a la producción social de las desigualdades, especialmente Bourdieu y Champagne (1998), Oliveira (2010), Vandenberghe (2010) y

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 12/11/2026 | aceito: 19/11/2026 | publicação: 24/11/2026

Almeida (2020). También se consideran las investigaciones de Souza (2019) y Nascimento (2022), relacionadas con la escolarización de personas en situación de calle.

Ante este contexto, se formula el siguiente problema de investigación: ¿qué factores sociales, institucionales, administrativos y pedagógicos dificultan la realización del derecho a la Educación de Jóvenes y Adultos para las personas en situación de calle? Se parte del supuesto de que la universalidad jurídica del derecho a la educación y la existencia formal de la modalidad no son suficientes para garantizar condiciones efectivas de acceso, permanencia, participación, aprendizaje y conclusión de la escolarización.

El objetivo general consiste en analizar los desafíos para la realización del derecho a la Educación de Jóvenes y Adultos para las personas en situación de calle. Específicamente, se busca comprender la relación entre el reconocimiento formal del derecho y su realización concreta; discutir los procesos de exclusión educativa que pueden afectar a esta población; identificar barreras sociales, institucionales, administrativas y pedagógicas para la realización del derecho; y examinar la necesidad de articulación entre políticas educativas y otras políticas de protección social.

Para alcanzar estos objetivos, se adopta un enfoque cualitativo mediante una investigación bibliográfica y documental. El corpus reúne producciones académicas relacionadas con la EJA, el derecho a la educación, la exclusión educativa y la población en situación de calle, además de documentos normativos y jurisprudenciales pertinentes al objeto. Los criterios de selección y los procedimientos de análisis se presentan en la sección metodológica.

Desarrollo

1 Personas en situación de calle como titulares del derecho a la educación

El análisis del derecho a la Educación de Jóvenes y Adultos para las personas en situación de calle exige reconocer, inicialmente, la heterogeneidad de esta población. El Decreto nº 7.053/2009 la caracteriza como un grupo poblacional que comparte la pobreza extrema, vínculos familiares interrumpidos o debilitados y la inexistencia de una vivienda convencional regular, utilizando espacios públicos, áreas degradadas o centros de acogida como lugares de vivienda y sustento, de forma temporal o permanente (BRASIL, 2009). La definición normativa pone de manifiesto que la situación de calle no constituye una experiencia

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 12/11/2026 | aceito: 19/11/2026 | publicação: 24/11/2026

homogénea y recomienda cautela ante interpretaciones que atribuyan sus diferentes trayectorias a una única causa o exclusivamente a las elecciones de los individuos.

La propia expresión «persona en situación de calle» contribuye a comprender que la condición vivida no agota la identidad del sujeto ni restringe su titularidad de derechos. La Política Nacional instituida por el Decreto nº 7.053/2009 establece principios como la dignidad de la persona humana, la valoración de la vida y de la ciudadanía, la atención humanizada y el respeto a las diferencias, además de prever una actuación articulada entre diferentes áreas gubernamentales (BRASIL, 2009). Esta perspectiva permite superar enfoques que reduzcan a esta población exclusivamente a la condición de destinataria de la asistencia social y reconocerla como titular de los diferentes derechos fundamentales, entre ellos la educación.

En el campo educativo, este reconocimiento implica comprender que el ejercicio del derecho a la escolarización no puede condicionarse a la superación previa de la situación de calle. Las dificultades materiales y sociales enfrentadas por estos sujetos no eliminan el deber estatal de garantizar oportunidades educativas; por el contrario, plantean la capacidad de las políticas públicas para ofrecer condiciones compatibles con la diversidad de sus titulares. La cuestión central deja, así, de ser únicamente la existencia formal del derecho y pasa a implicar las condiciones institucionales necesarias para su realización. Esta distinción orienta el análisis del reconocimiento jurídico del derecho a la educación desarrollado en la sección siguiente.

1.1 El reconocimiento jurídico del derecho a la educación

La Constitución Federal de 1988 reconoce la educación como derecho social y establece, en el art. 205, que es un derecho de todos y un deber del Estado y de la familia, mientras que el art. 206, I, prevé la igualdad de condiciones para el acceso y la permanencia en la escuela (BRASIL, 1988). La universalidad expresada en estas disposiciones alcanza a las personas en situación de calle, cuya condición social no elimina la titularidad del derecho. La garantía constitucional, por tanto, no se agota en la existencia abstracta de escuelas o plazas, sino que implica condiciones que posibiliten el ingreso y la permanencia en el sistema educativo.

En el ámbito de la Educación de Jóvenes y Adultos, el art. 37 de la Ley nº 9.394/1996 establece que la modalidad se destina a quienes no tuvieron acceso o continuidad de estudios en la enseñanza primaria y secundaria a la edad apropiada. Con la modificación promovida por la Ley nº 13.632/2018, la EJA pasó a ser expresamente reconocida como instrumento para la

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 12/11/2026 | aceito: 19/11/2026 | publicação: 24/11/2026

educación y el aprendizaje a lo largo de la vida. La Ley de Directrices y Bases de la Educación Nacional (LDB) determina, además, que los sistemas educativos garanticen oportunidades educativas apropiadas, considerando las características de los estudiantes, sus intereses y sus condiciones de vida y de trabajo, y atribuye al Poder Público la responsabilidad de viabilizar y estimular el acceso y la permanencia mediante acciones integradas y complementarias (BRASIL, 1996; BRASIL, 2018).

Para la población en situación de calle, estas garantías se especifican en la Resolución nº 40/2020 del Consejo Nacional de Derechos Humanos. El documento determina que el derecho a la educación se garantice considerando las necesidades específicas de esta población y prevé, entre otras medidas, acompañamiento multiprofesional, reconocimiento de la escuela como espacio protector, adecuación de tiempos, ritmos, espacios y proyectos político-pedagógicos e inserción preferente en la red oficial de enseñanza, evitando procesos de segregación. También establece la capacitación de los profesionales de la educación, la identificación de las demandas educativas y la flexibilización de los procedimientos de matrícula, incluso respecto de la documentación personal y la exigencia de comprobante de domicilio, permitiendo el ingreso en cualquier época del año (CNDH, 2020).

La exigibilidad de las políticas destinadas a la población en situación de calle fue reforzada por el Supremo Tribunal Federal al juzgar la medida cautelar en la Acción por Incumplimiento de Precepto Fundamental nº 976. En 2023, el Pleno ratificó una decisión que hizo obligatoria para los estados, el Distrito Federal y los municipios la observancia inmediata de las directrices del Decreto nº 7.053/2009, independientemente de la adhesión formal a la Política Nacional para la Población en Situación de Calle. Aunque la decisión no trata específicamente de la EJA, su incorporación al análisis es relevante porque refuerza la responsabilidad de los entes públicos en la implementación de las directrices destinadas a esta población y evidencia que el reconocimiento normativo de los derechos debe ir acompañado de medidas concretas para su realización (BRASIL, 2023).

El conjunto normativo evidencia, así, que no hay ausencia de reconocimiento jurídico del derecho a la educación de las personas en situación de calle. El desafío se sitúa en la distancia entre la titularidad formal y las condiciones concretas para su realización. Esta distinción puede profundizarse mediante la reflexión de Oliveira (2010) sobre la dimensión simbólica de los derechos, según la cual su efectividad también implica el reconocimiento de la dignidad y de la legitimidad de las demandas de los sujetos en las relaciones institucionales. Aplicada a la educación, esta perspectiva permite comprender que garantizar la matrícula y la

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 12/11/2026 | aceito: 19/11/2026 | publicação: 24/11/2026

oferta de plazas es indispensable, pero insuficiente: las personas en situación de calle necesitan ser reconocidas como integrantes legítimas de la comunidad educativa, sin que su condición social opere como factor de descalificación o restricción al ejercicio del derecho.

1.2 La EJA como campo de derechos y formación humana

El reconocimiento jurídico de la EJA no agota el significado de esta modalidad en el campo educativo. Arroyo (2005) propone comprenderla como un campo de derechos y de responsabilidad pública, desplazando la interpretación que asocia a jóvenes y adultos que regresan a la escolarización con la idea de retraso respecto de un recorrido escolar considerado regular. Sus trayectorias revelan procesos anteriores de negación del derecho a la educación y otras desigualdades que atraviesan sus experiencias sociales. Desde esta perspectiva, la EJA no debe asumir un carácter meramente compensatorio, sino constituir un espacio de garantía de derechos para sujetos cuyas trayectorias educativas han sido históricamente interrumpidas.

Esta comprensión se aproxima a la concepción de educación desarrollada por Freire (2005), para quien el proceso educativo no puede reducir a los estudiantes a la condición de receptores pasivos de contenido. La educación presupone diálogo, reconocimiento de los saberes construidos en las experiencias de vida y participación de los sujetos en la producción del conocimiento. En la EJA, esta perspectiva adquiere especial relevancia porque sus estudiantes llegan a la escuela con trayectorias laborales, relaciones sociales, conocimientos y experiencias que integran su proceso formativo y no pueden ser desconsiderados por la práctica pedagógica.

Para las personas en situación de calle, comprender la EJA como campo de derechos y formación humana significa reconocer que su condición social no puede definir de antemano sus posibilidades de aprendizaje ni justificar expectativas educativas reducidas. La adecuación de la oferta a las condiciones concretas de estos estudiantes debe favorecer el ejercicio del derecho a la educación sin producir segregación ni empobrecimiento de la experiencia escolar. Se trata de articular el reconocimiento de las especificidades de los sujetos con la garantía de una formación que preserve su dignidad, participación y posibilidad de construir nuevos recorridos educativos y sociales.

Esta perspectiva permite comprender por qué la existencia de matrícula, aunque indispensable, no concluye el análisis de la realización del derecho a la EJA. Si la modalidad se concibe como un campo de derechos y formación humana, resulta necesario examinar

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 12/11/2026 | aceito: 19/11/2026 | publicação: 24/11/2026

también las condiciones en las que los sujetos permanecen, participan y aprenden en el espacio educativo. A partir de esta cuestión se hace posible analizar los procesos de exclusión que pueden ocurrir incluso cuando el acceso formal a la escuela ya ha sido garantizado.

2 Exclusión educativa y barreras de acceso y permanencia en la EJA

2.1 La exclusión educativa más allá de la ausencia de matrícula

La exclusión educativa no se restringe a la imposibilidad de ingresar en la escuela. El acceso formal al sistema educativo constituye una dimensión indispensable del derecho a la educación, pero no garantiza, por sí solo, condiciones de permanencia, participación, aprendizaje y conclusión de la escolarización. Para las personas en situación de calle, esta distinción es particularmente relevante, pues la matrícula puede coexistir con obstáculos relacionados tanto con las condiciones concretas de vida como con la forma en que las instituciones educativas organizan sus procedimientos y prácticas.

La contribución de Bourdieu y Champagne (1998) permite profundizar este análisis. Al discutir sobre los excluidos del interior, los autores demuestran que la ampliación del acceso a los sistemas escolares no elimina necesariamente las desigualdades educativas, ya que sujetos formalmente incluidos pueden permanecer sometidos a mecanismos de diferenciación y desvalorización. Aunque esta reflexión no se haya formulado específicamente para personas en situación de calle, ofrece una clave analítica para comprender situaciones en las que el ingreso en la institución no corresponde a la apropiación efectiva del derecho a la educación.

Esta perspectiva se aleja de interpretaciones que atribuyan la interrupción de la escolarización exclusivamente a las elecciones o al comportamiento de los estudiantes. Las trayectorias de los sujetos de la EJA están atravesadas por condiciones sociales e institucionales que interfieren en la relación con la escuela (ARROYO, 2017). En el caso de las personas en situación de calle, la movilidad, la necesidad de supervivencia cotidiana y la ausencia de condiciones estables pueden afectar la continuidad de los estudios, pero no determinan aisladamente el alejamiento escolar. Sus efectos también dependen de las respuestas ofrecidas por las instituciones educativas.

La exclusión debe comprenderse, por tanto, de manera relacional. La contribución de Vandenberghe (2010), al discutir el carácter relacional de la realidad social, ayuda a evitar explicaciones que sitúen el problema exclusivamente en el individuo o exclusivamente en la

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 12/11/2026 | aceito: 19/11/2026 | publicação: 24/11/2026

institución. Aplicada al objeto de este estudio, esta perspectiva permite analizar la exclusión educativa como resultado de la interacción entre condiciones concretas de vida y formas de organización de la política y de la institución escolar. El foco se desplaza, así, de la pregunta sobre por qué determinados sujetos no permanecen en la escuela al análisis de las condiciones en las que dicha permanencia se vuelve posible o se dificulta.

2.2 Barreras sociales, administrativas, institucionales y pedagógicas

El análisis de las condiciones de escolarización de las personas en situación de calle permite distinguir, con fines analíticos, barreras sociales, administrativas, institucionales y pedagógicas. Estas dimensiones no actúan aisladamente. Las condiciones sociales pueden adquirir efectos educativos diferentes según la respuesta institucional, así como procedimientos aparentemente neutros pueden producir consecuencias desiguales cuando se aplican a sujetos cuyas trayectorias no corresponden a los patrones de estabilidad presupuestos por la organización escolar.

Entre las barreras sociales se encuentran circunstancias relacionadas con la ausencia de vivienda regular, la inseguridad alimentaria, la movilidad, la salud, el trabajo y las estrategias cotidianas de supervivencia. Tales factores pueden interferir en la asistencia y en la continuidad de la escolarización, pero no deben interpretarse automáticamente como desinterés por la educación. Las investigaciones de Souza (2019) y Nascimento (2022), desarrolladas a partir de la experiencia de la Escola Meninos e Meninas do Parque, en el Distrito Federal, contribuyen a evidenciar la complejidad de las trayectorias educativas de esta población y la importancia de las condiciones institucionales para construir el vínculo con la escuela. Por referirse a una experiencia específica, sus resultados se utilizan en este estudio como referencias analíticas, sin pretensión de generalización.

Las barreras administrativas e institucionales aparecen cuando los procedimientos de matrícula, las exigencias documentales, los horarios, las reglas de asistencia o las formas de acompañamiento se organizan a partir de condiciones que no todos los estudiantes poseen. En este punto, la Resolución CNDH nº 40/2020 adquiere relevancia al prever la flexibilización documental, la exención del comprobante de domicilio, la posibilidad de matricularse en cualquier período del año y la adecuación de la organización educativa a las necesidades de esta población (CNDH, 2020). La existencia de estas directrices evidencia que la igualdad de acceso no significa necesariamente la aplicación idéntica de procedimientos, sino que exige considerar

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 12/11/2026 | aceito: 19/11/2026 | publicação: 24/11/2026

situaciones en las que las reglas generales pueden funcionar como obstáculos para el ejercicio del derecho.

Las barreras pedagógicas, a su vez, se relacionan con la capacidad de la escuela para reconocer las trayectorias, experiencias y necesidades de los estudiantes sin reducir las expectativas de aprendizaje. Adecuar tiempos, prácticas y formas de acompañamiento no significa ofrecer una escolarización de menor calidad, sino crear condiciones para que diferentes sujetos puedan participar en el proceso educativo. De este modo, las cuatro dimensiones examinadas se articulan: una condición social no produce necesariamente exclusión escolar, así como una regla administrativa no es excluyente en abstracto. El problema emerge cuando las condiciones de vida y la organización institucional se combinan de manera que dificultan el acceso, debilitan los vínculos o impiden la continuidad de la escolarización.

2.3 Estigmatización y reconocimiento de los sujetos

Las barreras para la realización del derecho a la educación no se restringen a las condiciones materiales ni a los procedimientos administrativos. Las representaciones sociales construidas sobre las personas en situación de calle también pueden interferir en la forma en que sus demandas son reconocidas por las instituciones. Cuando la pobreza, la apariencia, la permanencia en los espacios públicos o la ausencia de vivienda se convierten en señales de peligro, incapacidad o inadecuación, la condición social del sujeto puede anteceder a su propia demanda de derechos.

El análisis de Almeida (2020), aunque desarrollado en un contexto distinto y no específicamente sobre la población en situación de calle, contribuye a comprender los procesos mediante los cuales determinadas características atribuidas a grupos sociales pueden transformarse en marcadores de sospecha y justificar formas diferenciadas de control. Su contribución se utiliza en este estudio como recurso analítico, y no como evidencia empírica sobre las personas en situación de calle. Esta distinción es necesaria para evitar la transposición directa entre fenómenos sociales distintos.

En el campo educativo, el problema se manifiesta cuando las representaciones sobre la situación de calle interfieren en las expectativas dirigidas a los estudiantes o en la legitimidad atribuida a sus demandas. El reconocimiento, en este sentido, constituye una dimensión relevante de la efectividad de los derechos: no basta con que el sujeto sea formalmente titular de un derecho si, en las relaciones institucionales, sus reivindicaciones son descalificadas o su

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 12/11/2026 | aceito: 19/11/2026 | publicação: 24/11/2026

participación se restringe. La reflexión de Oliveira (2010) sobre la dimensión simbólica de los derechos contribuye a comprender esta relación entre garantía formal y reconocimiento social.

La superación de la exclusión educativa exige, por tanto, que las personas en situación de calle sean reconocidas no solo como destinatarias de asistencia o protección, sino como estudiantes y sujetos capaces de aprender, participar y producir conocimiento. Reconocer vulnerabilidades no significa definir de antemano sus posibilidades educativas ni justificar expectativas reducidas.

La efectividad del derecho a la EJA implica, en este sentido, tanto la eliminación de obstáculos materiales y administrativos como la construcción de relaciones institucionales que favorezcan la pertenencia, la participación y la continuidad de la escolarización.

3 Políticas públicas y desafíos para la realización del derecho a la EJA

3.1 Intersectorialidad y adecuación institucional

La realización del derecho a la educación de las personas en situación de calle no puede atribuirse exclusivamente a la escuela, porque las condiciones que interfieren en la escolarización trascienden el campo educativo e involucran, entre otras dimensiones, asistencia social, salud, vivienda, trabajo, transporte y documentación civil. La intersectorialidad se convierte, en este contexto, en un componente necesario de la política pública, no para condicionar el acceso a la educación a la solución previa de las demás vulnerabilidades, sino para posibilitar respuestas articuladas a problemas que se presentan simultáneamente. La ausencia de vivienda o de documentación, por ejemplo, no suspende la titularidad del derecho a la educación, así como la política educativa no puede asumir aisladamente atribuciones propias de otros sectores.

Esta articulación puede involucrar unidades educativas, Centros de Referencia Especializados para la Población en Situación de Calle, servicios de acogida, equipos de salud y otros equipamientos públicos que mantengan contacto con esta población. El objetivo no es transferir la responsabilidad por la escolarización, sino crear condiciones para identificar demandas educativas, viabilizar el ingreso y afrontar situaciones que comprometan la continuidad de los estudios. La Resolución nº 40/2020 refuerza esta perspectiva al prever una actuación articulada y acompañamiento por profesionales de diferentes áreas, reconociendo que

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 12/11/2026 | aceito: 19/11/2026 | publicação: 24/11/2026

la garantía del derecho exige respuestas institucionales capaces de considerar la complejidad de las condiciones de vida de los sujetos.

La necesidad de adecuar los procedimientos a las condiciones concretas de los destinatarios también aparece, en otro campo institucional, en la Resolución CNJ nº 425/2021 y en el Habeas Corpus nº 772.380/SP. Aunque estos instrumentos pertenecen al sistema de justicia y no pueden trasladarse directamente a la política educativa, ofrecen un parámetro analítico relevante: una exigencia formalmente legítima puede volverse materialmente inexigible cuando desconsidera la condición concreta de quien debe cumplirla. Al juzgar el HC 772.380/SP, el Superior Tribunal de Justicia consideró inadecuada la imposición de consecuencias derivadas del incumplimiento de una medida cuya ejecución no se había examinado a la luz de la situación de calle del acusado. En el campo educativo, la analogía debe utilizarse con cautela, pero contribuye a reforzar que la efectividad de los derechos requiere procedimientos compatibles con las posibilidades reales de sus titulares, sin que ello implique suprimir criterios pedagógicos o administrativos.

3.2 Participación de los sujetos y realización del derecho

La realización del derecho a la EJA implica más que la existencia de plazas y la eliminación de barreras administrativas. Presupone también reconocer a las personas en situación de calle como sujetos capaces de participar en la construcción de las respuestas educativas que se les destinan. Esta participación permite que las políticas formuladas a partir de categorías generales se contrasten con experiencias concretas, necesidades territoriales y trayectorias educativas distintas. La Resolución nº 40/2020 incorpora esta perspectiva al prever la participación de la población en situación de calle en los procesos relacionados con las políticas educativas, alejándose de una concepción en la que estos sujetos aparecen únicamente como destinatarios pasivos de la acción estatal.

La investigación de Souza (2019) contribuye a esta comprensión al evidenciar, en la experiencia analizada con estudiantes de la EJA en situación de calle, la relevancia de prácticas educativas que valoran las narrativas, experiencias y formas de expresión de los propios estudiantes. Más que un recurso pedagógico, la posibilidad de hablar sobre sus trayectorias y participar en las relaciones educativas contribuye a desplazar a estos sujetos de una posición exclusivamente asociada a la vulnerabilidad a la condición de participantes del proceso formativo. La experiencia estudiada no puede generalizarse a todas las redes educativas, pero

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 12/11/2026 | aceito: 19/11/2026 | publicação: 24/11/2026

ofrece elementos para comprender que el vínculo, la escucha y la participación constituyen dimensiones relevantes de la permanencia educativa.

La participación de los sujetos también tiene implicaciones para la formulación de las políticas públicas. Conocer la demanda no significa únicamente contabilizar personas sin escolarización o identificar matrículas potenciales. Significa comprender los obstáculos que interfieren en el acceso y en la continuidad de los estudios e incorporar esta información a la planificación de la oferta educativa. En este sentido, la búsqueda activa, la articulación territorial y el diálogo con los servicios que ya atienden a la población en situación de calle pueden contribuir a acercar la política educativa a sujetos que difícilmente serían alcanzados exclusivamente por los mecanismos tradicionales de matrícula.

La realización del derecho a la EJA no exige necesariamente estructuras educativas segregadas, sino políticas capaces de reconocer demandas específicas en el marco de la garantía universal del derecho a la educación. El desafío consiste en articular adecuación institucional, participación de los sujetos e igualdad de derechos, evitando tanto la indiferencia ante las condiciones concretas de esta población como prácticas que, bajo el argumento de la especificidad, resulten en una escolarización de menor calidad o alejada de la red regular de enseñanza.

4 Metodología

La investigación adopta un enfoque cualitativo, de naturaleza bibliográfica y documental, al buscar comprender los factores sociales, institucionales, administrativos y pedagógicos que interfieren en la realización del derecho a la Educación de Jóvenes y Adultos para las personas en situación de calle. La elección de este enfoque deriva de la naturaleza del problema investigado, que no se limita a la identificación cuantitativa del acceso a la escolarización, sino que implica el análisis de las relaciones entre reconocimiento jurídico, exclusión educativa, organización de las políticas públicas y condiciones concretas de ejercicio del derecho a la educación.

La investigación bibliográfica se realizó mediante una selección intencional de producciones académicas, considerando su pertinencia para los ejes centrales del estudio: Educación de Jóvenes y Adultos, derecho a la educación, exclusión educativa, reconocimiento de derechos, estigmatización y escolarización de personas en situación de calle. Se utilizaron las contribuciones de Freire (2005), Arroyo (2005; 2017), Andrade (2004), Bourdieu y

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 12/11/2026 | aceito: 19/11/2026 | publicação: 24/11/2026

Champagne (1998), Oliveira (2010), Vandenberghe (2010) y Almeida (2020), articuladas según su pertinencia para las categorías analizadas. También se consideraron las investigaciones de Souza (2019) y Nascimento (2022), desarrolladas a partir de la experiencia de la Escola Meninos e Meninas do Parque, en el Distrito Federal, por abordar directamente los procesos de escolarización de personas en situación de calle. Por referirse a una experiencia institucional específica, estos estudios se utilizaron como referencias analíticas, sin pretensión de generalizar sus resultados a otras redes educativas.

La investigación documental comprendió normas jurídicas, documentos institucionales y una decisión judicial relacionados con el derecho a la educación y con las políticas destinadas a la población en situación de calle. El corpus documental estuvo constituido por la Constitución Federal de 1988, la Ley nº 9.394/1996, el Decreto nº 7.053/2009, la Resolución nº 40/2020 del Consejo Nacional de Derechos Humanos y la decisión dictada por el Supremo Tribunal Federal en la Acción por Incumplimiento de Precepto Fundamental nº 976. Complementariamente, se examinaron la Resolución nº 425/2021 del Consejo Nacional de Justicia y la decisión dictada en el Habeas Corpus nº 772.380/SP por el Superior Tribunal de Justicia. Estos dos últimos documentos, por pertenecer al campo judicial y no a la política educativa, se utilizaron de forma analógica y delimitada, específicamente para reflexionar sobre la adecuación de los procedimientos institucionales a las condiciones concretas de las personas en situación de calle.

El recorrido analítico se desarrolló en tres etapas: identificación y selección de las referencias bibliográficas y documentales pertinentes al problema de investigación; lectura, elaboración de fichas y sistematización de los conceptos, argumentos y disposiciones normativas identificados; e interpretación del material a partir de cuatro ejes: reconocimiento jurídico y realización del derecho a la educación; EJA como campo de derechos y formación humana; exclusión educativa y barreras para la realización del derecho; y respuestas institucionales y articulación de las políticas públicas. El análisis buscó identificar convergencias y tensiones entre las garantías normativas, las contribuciones teóricas y los elementos presentados por las investigaciones seleccionadas, prestando atención a la distancia entre la titularidad formal del derecho y sus condiciones de realización.

Por su carácter bibliográfico y documental, el estudio no pretende medir la oferta de EJA para personas en situación de calle ni generalizar a diferentes redes educativas los resultados de las experiencias examinadas. Su alcance consiste en construir un análisis teórico-

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 12/11/2026 | aceito: 19/11/2026 | publicação: 24/11/2026

documental sobre los factores que pueden dificultar la realización de este derecho y sobre los parámetros normativos e institucionales que contribuyen a afrontarlos.

Consideraciones finales

La investigación analizó los desafíos para la realización del derecho a la Educación de Jóvenes y Adultos para las personas en situación de calle, considerando la distancia entre el reconocimiento jurídico de la educación como derecho fundamental y las condiciones concretas necesarias para su ejercicio. El análisis bibliográfico y documental evidenció que la existencia de normas, plazas y procedimientos formales de matrícula constituye una condición indispensable, pero insuficiente para garantizar el acceso, la permanencia, la participación, el aprendizaje y la conclusión de la escolarización. El problema central identificado se sitúa, por tanto, menos en la ausencia de reconocimiento jurídico y más en las condiciones sociales e institucionales que interfieren en la transformación de este derecho formal en una experiencia educativa efectiva.

El marco normativo examinado evidencia que el ordenamiento jurídico brasileño reconoce la educación como un derecho de todos y prevé medidas específicas para reducir los obstáculos enfrentados por las personas en situación de calle. La Constitución Federal, la Ley de Directrices y Bases de la Educación Nacional, el Decreto nº 7.053/2009 y la Resolución CNDH nº 40/2020 ofrecen fundamentos para comprender la educación como un derecho que también debe garantizarse en condiciones de vulnerabilidad social. Al mismo tiempo, el análisis mostró que la existencia de estas disposiciones no elimina, por sí misma, barreras producidas por procedimientos administrativos rígidos, dificultades documentales, formas inadecuadas de organización escolar y ausencia de articulación entre políticas públicas.

La discusión sobre la exclusión educativa permitió comprender que esta no se limita a la ausencia de matrícula. La contribución de Bourdieu y Champagne resultó relevante para interpretar situaciones en las que el ingreso formal en el sistema puede coexistir con condiciones desiguales de permanencia y participación. En diálogo con Arroyo y Freire, el análisis también evidenció que los sujetos de la EJA no deben definirse exclusivamente por la interrupción de sus trayectorias escolares o por las vulnerabilidades que viven. En el caso de las personas en situación de calle, reconocer estas trayectorias implica considerarlas como sujetos históricos y titulares de derechos, evitando tanto interpretaciones individualizantes del alejamiento escolar como prácticas asistencialistas o pedagógicas basadas en expectativas reducidas.

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 12/11/2026 | aceito: 19/11/2026 | publicação: 24/11/2026

Las barreras examinadas presentan un carácter social, administrativo, institucional y pedagógico y actúan de manera articulada. Las condiciones de vivienda, alimentación, salud, movilidad y documentación pueden interferir en la escolarización, pero sus efectos también dependen de la forma en que las instituciones organizan sus procedimientos y responden a las diferentes trayectorias de los estudiantes. En este contexto, la estigmatización adquiere relevancia porque las representaciones construidas sobre la población en situación de calle pueden interferir en el reconocimiento de sus demandas como legítimas. La realización del derecho exige, así, no solo acceso material a la escuela, sino prácticas institucionales que reconozcan a estos sujetos como integrantes de la comunidad educativa y capaces de participar en su propio proceso formativo.

El análisis también indica que la política educativa no puede afrontar aisladamente todas las condiciones que atraviesan la vida de las personas en situación de calle. La articulación con la asistencia social, la salud y otros servicios públicos constituye un elemento relevante para ampliar las condiciones de acceso y continuidad de los estudios, sin transferir la responsabilidad educativa a otras áreas. Medidas como la desburocratización de la matrícula, la adecuación de procedimientos, la formación de profesionales, la búsqueda activa, la articulación territorial y la flexibilización pedagógica deben comprenderse como estrategias de reducción de barreras, y no como privilegios o disminución de la calidad educativa. El desafío consiste en garantizar la igualdad de derechos sin ignorar las desigualdades concretas y, simultáneamente, reconocer las diferencias sin producir segregación.

El análisis realizado sustenta, por tanto, el supuesto que orientó el estudio: aunque el derecho a la educación esté formalmente garantizado a las personas en situación de calle, su realización permanece condicionada a la superación de barreras que van más allá de la simple existencia de plazas. El carácter bibliográfico y documental de la investigación no permite generalizar experiencias institucionales ni acceder directamente a las percepciones de los sujetos involucrados, lo que constituye una de sus limitaciones. Estudios posteriores podrán investigar la implementación de estas directrices en diferentes redes educativas e incorporar las experiencias de estudiantes y profesionales de la EJA. Aun así, los resultados indican que la reducción de la distancia entre norma y realidad depende de la construcción de políticas educativas continuas, intersectoriales e institucionalmente capaces de garantizar no solo la entrada en la escuela, sino también la permanencia, la participación, el aprendizaje y la conclusión de la escolarización.

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 12/11/2026 | aceito: 19/11/2026 | publicação: 24/11/2026

Referencias

ALMEIDA, Frederico de. «Vándalos», «trabajadores» y «ciudadanos»: sujeción criminal y legitimidad política en la criminalización de las protestas de junio de 2013. **Dados**, Rio de Janeiro, v. 63, n. 4, e20190015, 2020. DOI: 10.1590/dados.2020.63.4.218.

ANDRADE, Eliane Ribeiro. **La educación de jóvenes y adultos y los jóvenes del «último turno»: produciendo outsiders**. 2004. 260 h. Tesis (Doctorado en Educación) — Universidade Federal Fluminense, Niterói, 2004.

ARROYO, Miguel G. Educación de jóvenes y adultos: un campo de derechos y de responsabilidad pública. En: SOARES, Leôncio; GIOVANETTI, Maria Amélia Gomes de Castro; GOMES, Nilma Lino (coords.). **Diálogos en la educación de jóvenes y adultos**. Belo Horizonte: Autêntica, 2005. p. 19–50.

ARROYO, Miguel G. **Pasajeros de la noche: del trabajo a la EJA: itinerarios por el derecho a una vida justa**. Petrópolis, RJ: Vozes, 2017.

BOURDIEU, Pierre; CHAMPAGNE, Patrick. Los excluidos del interior. En: NOGUEIRA, Maria Alice; CATANI, Afrânio (coords.). **Pierre Bourdieu: escritos de educación**. Petrópolis, RJ: Vozes, 1998. p. 217–227.

BRASIL. Consejo Nacional de Justicia. Resolución nº 425, de 8 de octubre de 2021. Instituye, en el ámbito del Poder Judicial, la Política Nacional Judicial de Atención a Personas en Situación de Calle y sus interseccionalidades. Brasília, DF: Consejo Nacional de Justicia, 2021.

BRASIL. Consejo Nacional de Derechos Humanos. Resolución nº 40, de 13 de octubre de 2020. Establece las directrices para la promoción, protección y defensa de los derechos humanos de las personas en situación de calle, de acuerdo con la Política Nacional para la Población en Situación de Calle. Brasília, DF: Consejo Nacional de Derechos Humanos, 2020.

BRASIL. [Constitución (1988)]. **Constitución de la República Federativa de Brasil de 1988**. Brasília, DF: Presidencia de la República, 1988.

BRASIL. Decreto nº 7.053, de 23 de diciembre de 2009. Instituye la Política Nacional para la Población en Situación de Calle y su Comité Intersectorial de Seguimiento y Monitoreo, y dicta otras disposiciones. **Diario Oficial de la Unión**: sección 1, Brasília, DF, 24 dic. 2009.

BRASIL. Ley nº 9.394, de 20 de diciembre de 1996. Establece las directrices y bases de la educación nacional. **Diario Oficial de la Unión**: sección 1, Brasília, DF, 23 dic. 1996.

BRASIL. Ley nº 13.632, de 6 de marzo de 2018. Modifica la Ley nº 9.394, de 20 de diciembre de 1996, para regular la educación y el aprendizaje a lo largo de la vida. **Diario Oficial de la Unión**: sección 1, Brasília, DF, 7 mar. 2018.

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 12/11/2026 | aceito: 19/11/2026 | publicação: 24/11/2026

BRASIL. Superior Tribunal de Justicia (6ª Sala). **Habeas Corpus nº 772.380/SP**. Ponente: Ministro Rogerio Schietti Cruz. Juzgado el 8 nov. 2022. Diario de Justicia Electrónico, Brasília, DF, 16 nov. 2022.

BRASIL. Supremo Tribunal Federal (Pleno). **Acción por Incumplimiento de Precepto Fundamental nº 976 MC-Ref/DF**. Ponente: Ministro Alexandre de Moraes. Juzgada el 22 ago. 2023. Diario de Justicia Electrónico, Brasília, DF, 21 sept. 2023.

FREIRE, Paulo. **Pedagogía del oprimido**. 42ª ed. Rio de Janeiro: Paz e Terra, 2005.

NASCIMENTO, Rosilene Conceição do. **Representaciones sociales de los profesionales de la educación sobre la escolarización de la población en situación de calle en Brasília**. 2022. 229 h. Disertación (Maestría en Educación) — Facultad de Educación, Universidade de Brasília, Brasília, 2022.

OLIVEIRA, Luís Roberto Cardoso de. La dimensión simbólica de los derechos y el análisis de conflictos. **Revista de Antropologia**, São Paulo, v. 53, n. 2, p. 451–473, 2010. DOI: 10.11606/2179-0892.ra.2010.36432.

SOUZA, Kleyne Cristina Dornelas de. **En esta calle, en esta calle, hay educandos de la EJA con narrativas fotográficas para contarnos**. 2019. 163 h. Disertación (Maestría en Educación) — Facultad de Educación, Universidade de Brasília, Brasília, 2019.

VANDENBERGHE, Frédéric. «Lo real es relacional»: un análisis epistemológico del estructuralismo generativo de Pierre Bourdieu. Traducción de Gabriel Peters. En: VANDENBERGHE, Frédéric. **Teoría social realista: un diálogo franco-británico**. Belo Horizonte: Editora UFMG; Rio de Janeiro: IUPERJ, 2010. p. 43–84.

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.